



RAD: 08001-41-89-017-2020-00212-00 ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto para lo de su conocimiento. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 10 de 2020.

VANESSA MARGARITA HOYOS DE LEON
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. – Diez (10) de Junio de dos mil Veinte (2020).

La señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, presenta acción de tutela contra SALUD TOTAL EPS y la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en conexidad con el derecho a la vida, protección y asistencia de la mujer en estado de gestación y a una vida digna, consagrados en nuestra carta Constitucional.

Solicita la accionante con fundamento en los hechos y razones expuestas, que se le tutele los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia se ordene a la accionada rectificar y/o modificar su Historia Clínica, para que no se le estigmatice y en el evento en que requiera de la atención medica relacionada con su estado de embarazo, y que se le haga entrega del examen realizado para determinar el COVID – 19, y los documentos que hayan sido diligenciados en la visita domiciliaria practicada por la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS.

Solicita como medida provisional se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL, proceder de carácter urgente autorizar la reanudación de la atención médica y la corrección de la historia clínica.

Basado en lo que antecede, y teniendo en cuenta que la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, se encuentra en Estado de Gestación y sin recibir atención medica, se admitirá la presente acción de tutela, decretando la medida provisional, ordenando a la EPS SALUD TOTAL, que se garantice a atención integral de los servicios médicos que sean necesarios con ocasión del embarazo de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y de la lectura de los hechos y pretensiones de la acción de tutela se hace necesario vincular a la IPS UNION VITAL, a fin de que allegue toda la información de la atención brindada y la Historial Clínica de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en el sentido de poder verificar la información arrojada por la actora, por lo que deben ser vinculadas, como quiera que la decisión que se adopte pudiera eventualmente implicar impartirle una orden a dichas entidades para restablecer los derechos de la accionante.

Con base en los hechos de la demanda y por reunir los requisitos legales el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, contra SALUD TOTAL EPS y la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en conexidad con el derecho a la vida, protección y asistencia de la mujer en estado de gestación y a una vida digna, consagrados en nuestra Carta Constitucional.

SEGUNDO: Requerir al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS y a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, para que dentro del término de dos (02) día a la notificación del presente auto, informen a este Despacho acerca de los motivos en que se basa la presente acción de tutela y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos, como son la Historial Clínica con todas las atenciones brindadas de manera domiciliaria y presencial en las IPS asignadas, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: Hágasele saber al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS y a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, que los informes se considerarán rendidos bajo la



gravedad del Juramento y él no envió de lo solicitado dentro del término indicado para ello, hará presumir los hechos afirmados por la Accionante de Tutela.

CUARTO: VINCÚLESE a la IPS UNION VITAL, a fin de que allegue toda la información de la atención brindada y la Historial Clínica de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que en el término improrrogable de 48 horas a partir del recibo de la notificación, informen al Despacho acerca de los motivos que se basa la presente acción de tutela con respecto a la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: ORDENAR a SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de 24 horas una vez notificado del presente auto; (i) NOTIFICAR de la presente Acción de Tutela a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, remitiendo copia del presente auto, así como de la petición de amparo y sus anexos, a la dirección de correo electrónico que tengan registrada de la misma. Una vez de cumplimiento de dicha actuación informe al Despacho, así como también nos suministre el correo electrónico de la accionada JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, para futuras notificaciones al interior del trámite de la presente tutela.

SEXTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591/91, ordénese a SALUD TOTAL E.P.S., para que dentro del término improrrogable de 48 horas, a partir de la notificación del presente auto garantice a atención integral de los servicios médicos que sean necesarios con ocasión del embarazo de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, como medida provisional, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a las partes y al DEFENSOR DEL PUEBLO el presente proveído.

OCTAVO: RECONÓZCASE al Dr. JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, como apoderado judicial de la accionante señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

VH

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto de fecha Junio 10 de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 042 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Junio 11 de 2020.

VANESSA MARGARITA HOYOS DE LEON
Secretaria



Barranquilla, Junio 10 de 2020.

Oficio N° 00950

SEÑORES.

Representante Legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL E.P.S. -
notificacionesjud@saludtotal.com.co, SindyCR@saludtotal.com.co
**Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS - notificacionesjud@saludtotal.com.co,
SindyCR@saludtotal.com.co**
Representante Legal y/o quien haga sus veces de la IPS UNION VITAL -
correspondencia@unionvital.com.co, informacion@unionvital.com.co
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
JORGE LUIS GUZMAN GARCIA - gaita641@hotmail.com
DEFENSOR DEL PUEBLO.
Barranquilla.

RAD: 08001-41-89-017-2020-00212-00 ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA.
APODERADO JUDICIAL: JORGE LUIS GUZMAN GARCIA.
ACCIONADO: SALUD TOTOAL E.P.S. y la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS.
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, IPS UNION VITAL.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se resolvió lo que adelante se transcribe: “*PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, contra SALUD TOTAL EPS y la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en conexidad con el derecho a la vida, protección y asistencia de la mujer en estado de gestación y a una vida digna, consagrados en nuestra Carta Constitucional.*

SEGUNDO: Requerir al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS y a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, para que dentro del término de dos (02) día a la notificación del presente auto, informen a este Despacho acerca de los motivos en que se basa la presente acción de tutela y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos, como son la Historial Clínica con todas las atenciones brindadas de manera domiciliaria y presencial en las IPS asignadas, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: Hágasele saber al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS y a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del Juramento y él no envió de lo solicitado dentro del término indicado para ello, hará presumir los hechos afirmados por la Accionante de Tutela.

CUARTO: VINCÚLESE a la IPS UNION VITAL, a fin de que allegue toda la información de la atención brindada y la Historial Clínica de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que en el término improrrogable de 48 horas a partir del recibo de la notificación, informen al Despacho acerca de los motivos que se basa la presente acción de tutela con respecto a la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: ORDENAR a SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de 24 horas una vez notificado del presente auto; (i) NOTIFICAR de la presente Acción de Tutela a la Dra. JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, remitiendo copia del presente auto, así como de la petición de amparo y sus anexos, a la dirección de correo electrónico que tengan registrada de la misma. Una vez de cumplimiento de dicha actuación informe al Despacho, así como también nos suministre el correo electrónico de la accionada JAZMIN ESTHER PADILLA BARRIOS, para futuras notificaciones al interior del trámite de la presente tutela.

SEXTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591/91, ordénese a SALUD TOTAL E.P.S., para que dentro del término improrrogable de 48 horas, a partir de la notificación del presente auto garantice a atención integral de los servicios médicos que sean necesarios con ocasión del embarazo de la señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, como medida provisional, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a las partes y al DEFENSOR DEL PUEBLO el presente proveído.

OCTAVO: RECONÓZCASE al Dr. JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, como apoderado judicial de la accionante señora MARCELA MERCEDES HERRERA ROCHA, en los términos y para los fines del poder conferido.”

Si tiene correo electrónico institucional favor mencionarlo en la contestación.

Atentamente,

VANESSA MARGARITA HOYOS DE LEON
SECRETARIA